Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

432

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 JUN. 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320170045700

Atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la apoderada judicial del extremo demandante en escrito que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., la cual fue remitida electrónicamente el día 18 de junio del año en curso y, en virtud del que presente asunto se encuentra dentro de las excepciones contempladas en los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA-11556 del Consejo Superior de la Judicatura se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **Reintegra S.A.S. cesionario de Bancolombia S.A.** contra **Cub S.A.S., Juan David Orrego Jaramillo, Aly Said Carmona Tom y Erwin Alfredo Urrutia Teuber** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 28, hoy 30 JUN. 2020
Secretaria/o